



**RESOLUCIÓN NÚMERO 202350048164 DE 15/06/2023**

**POR LA CUAL, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE  
CONCEDE EL DE APELACIÓN**

La Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en la Ley 388 de 1997, el Acuerdo 46 de 2006, el Decreto Municipal 883 de 2015 artículos 345 y 346 y el Decreto Municipal 2502 de 2019, modificado parcialmente por el Decreto Municipal 0242 de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La señora BEATRIZ ELENA VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía 42.890.227, mediante escrito con radicado 202210423802 del 20 de diciembre de 2022, interpuso Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación, contra la Resolución 202250110933 del 26 de octubre de 2022, *“Por medio de la cual, se realiza la liquidación para el cumplimiento en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento y por Construcción de Equipamiento”*, determinadas en la Resolución C1-0317-13 del 03 de abril de 2013.
2. Mediante la Resolución C1-0317-13 del 03 de abril de 2013, emitida por la Curaduría Urbana Primera de Medellín, a la señora LUZ MARINA GIRALDO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.642.632, se le otorgó LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, para el predio localizado en la Calle 31 A 79 05, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306781 y Polígono Z6\_CN1\_8, en la cual, se establecieron las obligaciones urbanísticas, por Suelo a ceder para zonas verdes recreacionales y equipamiento en 74,36 m<sup>2</sup> y, por Construcción de equipamiento no genera.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202350048164



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Teniendo en cuenta que la titular de la licencia es la señora LUZ MARINA GIRALDO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.642.632, y que con ocasión al requerimiento que se le realizó en su oportunidad, mediante radicado 20221003733 del 06 de enero de 2022, aportó pruebas que una vez analizadas por la Subsecretaría de Control Urbanístico, se evidenció que efectivamente quienes había realizado el proyecto licenciado mediante la Resolución C1-0317-13 del 03 de abril de 2013, fueron las señoras **LAURA CAROLINA AGUDELO VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.206.660 y **BEATRIZ VELÁSQUEZ SALDARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.890.227, motivo por el cual, a cada una de ellas conforme al procedimiento establecido se procedió a requerirlas.

Conforme a lo anterior, la Subsecretaría de Control Urbanístico, en aras de garantizar el debido proceso procedió a validar en el certificado de libertad y tradición con folio de matrícula 001-306781, encontrando en la anotación 13 del 24-04-2013, que en vigencia del trámite de la Resolución de licencia C1-0317-13 del 03 de abril de 2013, y teniendo en cuenta la modalidad de la misma que fue para obra nueva, la señora BEATRIZ ELENA VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 42.890.227, adquirió parte del derecho real de dominio del inmueble objeto de licenciamiento, mediante escritura pública 1048 del 07-03-2013, protocolizada en la notaría veintinueve del círculo notarial de Medellín, sin embargo, atendiendo a que en dicha anotación no se estableció el porcentaje del coeficiente de propiedad y agotada la etapa probatoria no se allegaron pruebas al respecto, el Despacho procedió a realizar la división de las obligaciones urbanísticas totales en partes iguales para cada titular, correspondiéndole a la señora BEATRIZ ELENA VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 42.890.227, compensar las obligaciones urbanísticas, por Suelo a ceder para zonas verdes, recreacionales y equipamiento en 37,18 m<sup>2</sup>.

3. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, del Decreto Municipal 2502 de 2019, la Subsecretaría de Control Urbanístico, procedió a realizar visita en 2021, al inmueble localizado en la Calle 31A 79 05, CBML 16030240072, tal y como consta en el acta de visita, verificando la existencia de la edificación licenciada.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202350048164

- 2 -



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Conforme lo estipulado en el título IV, capítulo 1, sección 2, artículos 64 y 66, del Decreto Municipal 2502 del 2019, se efectuó Requerimiento 202230380585 del 07 de septiembre de 2022, a la señora BEATRIZ ELENA VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 42.890.227, que dio inicio a la actuación administrativa para el cálculo, liquidación y cobro de las obligaciones urbanísticas, contenidas en la Resolución C1-0317-13 del 03 de abril de 2013.
5. Mediante Resolución 202250110933 del 26 de octubre de 2022, se liquidó el monto correspondiente de las obligaciones urbanísticas establecidas en la Resolución C1-0317-13 del 03 de abril de 2013, a cargo de la señora BEATRIZ ELENA VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 42.890.227, correspondientes a Suelo a ceder para zonas verdes recreacionales y equipamiento en 37,18 m<sup>2</sup>, cuya cantidad debe ser compensada en dinero; notificada personalmente, el día 07 de diciembre de 2022.
6. La Secretaría de Gestión y Control Territorial, tomó como referencia, el valor del metro cuadrado de suelo según el polígono donde se ubica el proyecto licenciado, en cumplimiento del Decreto Municipal 1760 de 2016, el cual, establece el mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas –ZGH-, y la Resolución 202150013809 del 15 de febrero de 2021, para establecer el monto a compensar en dinero por concepto de Suelo para espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento.

Así mismo, tomó como referencia, el valor del metro cuadrado de construcción, según la tipología y acabados arquitectónicos y constructivos del proyecto licenciado, para establecer el monto a compensar en dinero por concepto de Construcción de equipamientos básicos públicos, establecido en la Resolución 202150012722 del 12 de febrero de 2021, por medio de la cual, se establece la actualización de la tabla de valores para la estimación del costo directo de la construcción por metro cuadrado, adoptada con el Decreto Municipal 2502 de 2019.

7. La señora BEATRIZ ELENA VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía 42.890.227, mediante escrito con radicado



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202350048164

- 3 -

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

202210423802 del 20 de diciembre de 2022, interpuso Recurso de Reposición en subsidio el de apelación, contra la Resolución 202250110933 del 26 de octubre de 2022, argumentando lo siguiente:

- 1- *“Imposibilidad de ejecutar el cobro por pérdida de ejecutoria de la licencia con Resolución C1-0317-13 del 03 de abril de 2013, por haber transcurrido nueve (09) años y seis (06), desde la expedición de la licencia y la emisión de la Resolución 202250110933 del 26 de octubre de 2022, haciendo énfasis en el numeral 3º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.*
- 2- *Que, de acuerdo al artículo 55 del Decreto municipal 2502 de 2019, existió por parte de la Subsecretaría de Control Urbanístico, extemporaneidad en la realización de la visita al predio objeto de licenciamiento.*
- 3- *Que, de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la Subsecretaría de Control Urbanístico, deberá revocar la Resolución 202250110933 del 26 de octubre de 2022, por haber transcurrido más de cinco años de haberse emitido la licencia C1-0317-13 del 03 de abril de 2013.*

### PRETENSIONES

- 1- *Que se revoque el requerimiento resolución 202250110933 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2022.*
- 2- *Que como consecuencia de lo anterior se ordene el archivo de las diligencias para el cobro de las obligaciones urbanísticas derivadas de la licencia con resolución 01-13-317 del 03 de abril de 2013”.*

### ARGUMENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA DECISIÓN:

- 1- El recurrente pretende que por haber transcurrido más de nueve (09) años y seis (06) meses de haber sido otorgada la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, según Resolución C1-0317-13 del 03 de abril de 2013, ha quedado en firme y que, como consecuencia de ello, le ha operado la pérdida de ejecutoriedad de la mencionada Resolución, que determinó las obligaciones urbanísticas y que posteriormente fueron liquidadas mediante la Resolución 202250110933 del 26 de octubre de 2022. Respecto a lo anterior, debemos indicar que, es deber del titular o titulares de la licencia, efectuar la solicitud la liquidación para la compensación efectiva en dinero de las obligaciones urbanísticas



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202350048164

- 4 -

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

establecidas en metros cuadrados por el Curador Urbano en la referida Resolución; por tanto, la carga del cumplimiento es del constructor y no del ente Municipal; mismo que, una vez prevé que, ha transcurrido el tiempo de vigencia del acto administrativo y la prórroga si es del caso, podrá el Municipio, de oficio o a petición de parte, proceder a realizar los actos que permitan adelantar el trámite para la efectiva compensación de las ya mencionadas obligaciones.

Así las cosas, la fuerza ejecutoria del acto, está sujeta a requisitos tales como, la existencia del acto administrativo y que, ese acto sea perfecto; que tenga condiciones de exigibilidad o producir efectos jurídicos y que, ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo obedece voluntariamente. Esa aptitud resulta de una serie de condiciones o supuestos inherentes y posteriores a su nacimiento, tales como, la presunción de legalidad o de legitimidad, la publicidad y la firmeza del mismo. En virtud de tales requisitos, el acto administrativo adquiere toda su potencialidad y capacidad de servir o cumplir las distintas facetas de su utilidad y función dentro del quehacer del Estado, de su carácter de medio para la realización de los cometidos del Estado. A estos efectos, se entiende como lo que lo hace imperativo para la autoridad y para los afectados o interesados, e implica que el acto administrativo es ya una definición de una situación jurídica, declarando el derecho o imponiendo una obligación y que, por ello, una vez en firme, se ha agotado o clausurado la correspondiente actividad estatal de cognición sobre la cuestión jurídica de que trata, quedando para surtirse, la consiguiente fase ejecutiva de lo declarado.

La ejecutoriedad, es la consecuencia de la ejecutividad de los Actos Administrativos y se entiende como la posibilidad que tiene la Administración de que sus actos en firme, respecto de los administrados, puedan ser ejecutados de manera forzosa o coactiva, es decir, sin tener que recurrir a ninguna otra autoridad del Estado, en caso de que, el destinatario de un acto, no cumpla la obligación que le ha sido impuesta, ya que, el acto se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y, por lo tanto, es obligatorio para el administrado y para la misma administración, por la presunción de legalidad.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202350048164

- 5 -

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

En conclusión, la fuerza ejecutoria de los actos administrativos a que se refiere, el recurrente, no es otra pues, que, la capacidad de que goza la Administración para hacer cumplir por sí misma, sus propios actos; es decir, que tal cumplimiento no depende de la intervención de autoridad distinta a la de la misma Administración.

La Norma vigente contemplada en el Artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la figura de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo así:

*“Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Esta figura jurídica se refiere a la pérdida de fuerza respecto de su eficacia, cuando sus fundamentos de hecho o de derecho, igualmente, desaparecen; y son estas circunstancias, totalmente determinantes para que el acto administrativo se extinga como tal; el acto también pierde fuerza ejecutoria, cuando ha sido objeto de una declaración de nulidad, revocado o retirado. Estas expresiones corresponden a la causal de pérdida de fuerza ejecutoria; esto es, agotamiento de la vigencia del acto administrativo. También, se presentaría cuando el acto está sometido a un término de observancia o al cumplimiento de una situación o actuación específica, que, una vez consumada, implica el agotamiento de la decisión.

**Por otro lado, la causal tercera del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011,** alude a la inercia, inexecución u omisión, inactividad imputable al ente público en los actos operativos tendientes a darle eficacia al acto.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202350048164





Luego, la figura del decaimiento es muy distinta de la inejecución del acto dentro del término de cinco años de haberse producido. La primera proviene del acto fundante que le sirve de soporte, es decir las razones de hecho o derecho; la segunda se funda en la omisión o no materialización del mismo por parte del ente público.

Ahora, del escrito del recurso, se concluye que el debate que se propone, apunta a la pérdida de ejecutoriedad del Acto de reconocimiento según Resolución C1-0317-13 del 03 de abril de 2013; y para la Subsecretaría de Control Urbanístico, no es posible certificar la materialización de este fenómeno jurídico respecto de la licencia en comento, al tratarse de una facultad reservada para la misma autoridad que profiere el correspondiente acto administrativo.

Efectivamente, el fenómeno de pérdida de ejecutoria, sólo puede ser objeto de declaración general, en sede administrativa (sin perjuicio entonces de lo que cabe esperar del control jurisdiccional), ya de manera oficiosa, o porque así lo solicita el interesado al invocar dicha figura como excepción, en el contexto de la ejecución; pero en todo caso por parte de la autoridad que lo profirió.

Recordemos lo que ordena el artículo 92 de la Ley 1437 de 2011: **“ARTÍCULO 92. EXCEPCIÓN DE PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD.** *Cuando el interesado se oponga a la ejecución de un acto administrativo alegando que ha perdido fuerza ejecutoria, quien lo produjo podrá suspenderla y deberá resolver dentro de un término de quince (15) días. El acto que decida la excepción no será susceptible de recurso alguno, pero podrá ser impugnado por vía jurisdiccional”.* (Subraya fuera de texto).

En conclusión, a la Subsecretaría de Control Urbanístico, no le es dable certificar la pérdida de ejecutoriedad de la licencia C1-0317-13 del 03 de abril de 2013, pues, resulta incompetente para ello.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202350048164



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- 2- Ahora bien, con relación a que la visita al inmueble haya sido realizada en el año 2021, para nada invalida el acto de la realización de la liquidación para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes, recreacionales y equipamiento, en el presente caso. Así las cosas se deja claro que, el acto que da lugar a las obligaciones urbanísticas no es la visita técnica al inmueble, ni el oficio de requerimiento, si no la efectiva utilización de la licencia de construcción, que para el caso concreto es la licencia con Resolución C1-0317-13 del 03 de abril de 2013 que otorgó LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA y, como pudimos observar, la obra se realizó en su totalidad, surgiendo para el titular de la licencia, el deber de compensar las obligaciones urbanísticas.

Resulta fundamental para el desarrollo del proceso, indicar que, es un deber del (la) titular de la licencia, cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella. Así lo manifiesta el artículo 60 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual, expresa que, ***“El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras”***. De igual manera, el artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017, en ese sentido expresa lo siguiente: ***“... El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y, extracontractualmente, por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma”***. (Negritas fuera de texto).

Como podemos observar, es un deber del(la) titular del acto administrativo expedido por el Curador Urbano, el dar inicio al proceso compensatorio, tal y como lo indica la normatividad que rige la materia. En este caso, la titular permitió el paso del tiempo sin cumplir con su deber, por lo tanto, la Subsecretaría de Control Urbanístico inició de oficio el procedimiento. De acuerdo con lo anterior, no es posible endilgarle a la Administración Municipal responsabilidad alguna por la pasividad que se asumió en este caso por parte de quien debía impulsar el proceso. Ahora, tampoco hay norma (ni ha sido citada por el recurrente) que indique cual es el término que existe para iniciar oficiosamente la compensación en dinero,



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202350048164

- 8 -

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

entendiendo que, las obligaciones urbanísticas son imprescriptibles según conceptos entregados por las Altas Cortes, pues, éstas se incorporan al patrimonio público, convirtiéndose en espacio público para el uso y disfrute de todos (parques, vías, etc.). Eso sería como aplicarle la figura de la prescripción al espacio público, a un parque, una vía o un puente, lo cual, no tiene asadero jurídico.

Recordemos que, el Decreto Municipal 2502 de 2019, es el que regula el procedimiento para compensar las obligaciones urbanísticas en el Distrito de Medellín y, dicho decreto, en su artículo 31, ordena lo que hemos indicado, apoyado en las normas y conceptos entregados, a saber: **“ARTÍCULO 31. SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN PARA EL PAGO EN DINERO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS POR CONCEPTO DE ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA. Es obligación del titular o titulares de la licencia, el propietario del predio, el urbanizador o desarrollador, o el apoderado, solicitar la liquidación de las obligaciones en dinero ante la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial o quién haga sus veces.**

**La solicitud de liquidación podrá presentarse directamente por el titular o titulares de la licencia urbanística o acto de reconocimiento, o a través de apoderado. En este caso, se notificará personalmente y no habrá lugar a la realización de requerimiento y citación, se dará trámite directo a la elaboración de la Resolución de liquidación respectiva.**

**Esta solicitud deberá contener el número de Resolución de la licencia(s) urbanística(s) o acto de reconocimiento del bien; la manifestación de que sea liquidada en dinero y la calidad en la que actúa el interesado.**

**PARÁGRAFO: Cuando se actúe de manera oficiosa ante el incumplimiento de la obligación de cesión, se acogerá el procedimiento dispuesto en el Título IV del presente Decreto”.**

A su vez, el artículo 32 ibídem, nos indica que, se aplicarán los valores actuales al momento de la liquidación: **“ARTÍCULO 32. RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN. Las áreas de cesión pública a cumplir en dinero se liquidarán según los valores determinados en el Mapa de Zonas**



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202350048164

- 9 -

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Geoeconómicas Homogéneas vigentes al momento de la solicitud de liquidación. Igualmente, para la obligación de construcción de equipamiento se liquidará con base en la Resolución de la Subsecretaría de Catastro vigente al momento de la solicitud, citada en el artículo 13 del presente Decreto.

Cuando se actúe de manera oficiosa, el valor de la liquidación será conforme al <sic> los valores determinados en el Mapa de Zonas Geoconómicas Homogéneas vigentes al momento de la Resolución de liquidación”.

Finalmente, el artículo 64, ordena lo siguiente: “ARTÍCULO 64. DETERMINACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS ÁREAS DE CESIÓN. La Subsecretaría de Control Urbanístico realizará un oficio comunicándole al propietario del inmueble, constructor y/o titular de la licencia, su incumplimiento, si no hubiere solicitado la liquidación de las áreas de cesión con pago en dinero, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia, sus prórrogas o de su revalidación.

Este requerimiento podrá hacerse en cualquier tiempo después del término mencionado”. (Subrayas fuera de texto).

Lo anterior lejos de poner en evidencia, alguna irregularidad en lo actuado, confirma la observancia de las reglas que gobiernan esta actuación administrativa.

- 3- La Administración Municipal, conforme a los principios que regulan la Administración Pública, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, deberá realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, como efectivamente se ha realizado y al no haberse evidenciado compensación alguna por concepto de las obligaciones urbanísticas que fueron determinadas en la licencia con Resolución C1-0317-13 del 03 de abril de 2013, tuvo que iniciar de oficio el procedimiento para el cobro de las ya mencionadas obligaciones, en primer lugar, con el oficio de requerimiento y, posteriormente, con la emisión de la Resolución



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202350048164

- 10 -

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

202250110933 del 26 de octubre de 2022, por medio de la cual, se realiza la liquidación para el cumplimiento en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento, que fue establecida en la licencia C1-0317-13 del 03 de abril de 2013; en consecuencia no hay razón alguna para revocar Resolución 202250110933 del 26 de octubre de 2022, que ha sido emitida en debida forma.

### PRETENSIONES:

- 1- Por lo expuesto anteriormente, la Subsecretaría de Control Urbanístico no encuentra mérito alguno para revocar la Resolución Resolución 202250110933 del 26 de octubre de 2022.
- 2- De igual forma no se accede ordenar el archivo de la actuación administrativa para la efectiva compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas que fueron determinadas en la licencia de construcción según Resolución C1-0317-13 del 03 de abril de 2013.

Para concluir y teniendo en cuenta que, corresponde a la Subsecretaría de Control Urbanístico, adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, atender y decidir sobre el solicitado Recurso de Reposición, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** la Resolución 202250110933 del 26 de octubre de 2022, expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes, la Resolución Resolución 202250110933 del 26 de octubre de 2022, proferida por esta Subsecretaría, por medio de la cual, se realiza la liquidación para el cumplimiento en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de Suelo para zonas verdes, recreacionales y equipamiento y por Construcción de equipamiento.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202350048164

- 11 -



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**TERCERO: CONCEDER** el Recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial, de conformidad con el numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, a la señora BEATRIZ ELENA VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 42.890.227; según lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011; en la Calle 32 E No. 80 B 35, Apartamento 201, Edificio Torre Ángel, Laureles Nogal, teléfono 3178175496, Medellín, o al correo electrónico informado para tal fin: [bv3139098@gmail.com](mailto:bv3139098@gmail.com).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN GUILLERMO AGUIRRE VANEGAS**  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Copia: Expediente con Resolución C1-0317-13 del 03 de abril de 2013. Archivo Subsecretaría de Control Urbanístico. CBML 16030240072.

Elaboró: María Nancy Hernández Abogada - Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Revisó: Juan Fernando Castillo Madrid Abogado - Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico
--	---

### SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202350048164

- 12 -

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia